REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1792
RADICACION: 76001400-3022-2021-00687-00
CALI, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82 a 84, 424, 430, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, a favor de HERNAN DE JESUS AGUIRRE PACHECO con C.C. No. 91.246.135, contra VICTOR HUGO VALENCIA DIAZ C.C. N° 76.231.604 Y ALEXANDRA VILLEGAS BANGUERO C.C. No. 34.607.888 mayores de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de $3.000.000, por concepto de capital en el pagaré S/N°

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital $3.000.000, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 18 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de $12.000.000, por concepto de capital en el pagaré S/N°

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital $12.000.000, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 18 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de $10.000.000, por concepto de capital en el pagaré S/N°

3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital $10.000.000, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 18 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

SEXTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-509569 y 370-509791 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados VICTOR HUGO VALENCIA DIAZ C.C. N° 76.231.604 Y ALEXANDRA VILLEGAS BANGUERO C.C. No. 34.607.888, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

SEPTIMO: TÉNGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA, identificada C.C. 31.854.787 y T.P. No. 63.745 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 28-10-2021

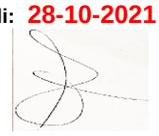

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez